

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 29 JUN 2017

VISTO las Leyes N° 22.431 y modificatorias, N° 24.600 y N° 26.378; el Decreto N° 3413/79, la Resolución de la Presidencia de esta H. Cámara RP N° 0263/13 y RP N° 0463/17, Disposiciones DSAD N° 32/16 y N° DSAD 44/16 y;

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 24.600, denominada "Estatuto y escalafón para el personal del Congreso de la Nación", establece un marco normativo compuesto por un conjunto de derechos, obligaciones y prohibiciones aplicables a las relaciones de empleo público de los trabajadores dependientes del Honorable Congreso de la Nación.

Que la mentada norma en su Artículo 8° el inc. e) y Artículo 33°, le acuerda al empleado legislativo el derecho a un régimen de licencias, justificaciones y franquicias, el que podrá ser ampliado o mejorado reglamentariamente.

Que el Decreto N° 3413/79, fija el régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Que la Ley N° 24.600 y el Decreto N° 3413/79 comparten el espíritu de tutelar a los agentes que padezcan algún tipo de discapacidad estableciendo, entre otras, licencias especiales y/o jornadas laborales con menor carga horaria.

Que mediante las Disposiciones DSAD N° 32/16 y N° DSAD 44/16, se aprobó el Procedimiento General de Registro de Asistencia del Personal de la H. Cámara de Diputados.

Que por R.P. N° 263/13 se aprobó el denominado "Programa de Formación e Inserción Profesional para Personas con Discapacidad" cuyo objetivo general consiste en brindar una oportunidad de empleo a personas con discapacidad.

Que por R.P. N° 0463/17 se aprobó un **procedimiento de justificación de inasistencia con goce de haberes** en virtud del cual los agentes que acrediten su discapacidad con Certificado Único de Discapacidad expedido por la autoridad competente puedan justificar hasta seis (6) inasistencias incurridas debido a circunstancias extraordinarias atendibles a su discapacidad o a impedimentos de accesibilidad. Esta causal de justificación no podrá exceder de dos (2) por mes.

Que mediante la norma referida en el considerando precedente, se delegó en la Secretaría Administrativa de esta Honorable Cámara la reglamentación del Procedimiento así como la realización de todas aquellas diligencias necesarias para su implementación.

  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 MARIO ALBERTO ALVAREZ  
 SUBDIRECTOR  
 SUBDIRECCION LEGAL Y TÉCNICO  
 DIR. GRAL COORD. ADMINISTRATIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

Que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa, se encuentra la Dirección General de Recursos Humanos, la cual entre sus funciones tiene la de coordinar y supervisar al personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que el ejercicio de la prerrogativa en cuestión se encuentra sujeta a que el agente con discapacidad acrediten la misma mediante el depósito del Certificado Único de Discapacidad (CUD), emitido por la autoridad competente en los términos de la Ley 22.431 y Ley 24.901, ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
DISPONE**

**ARTICULO 1º.-** Establecer que los agentes que requieran justificar su inasistencia por circunstancias extraordinarias atendibles a su discapacidad o a impedimentos de accesibilidad, deberán presentar el Certificado Único de Discapacidad (CUD), emitido por la autoridad competente en los términos de la Ley 22.431 y Ley 24.901, ante la Dirección General de Recursos Humanos, la cual certificará una copia de aquel a efectos de su inclusión en el Legajo del agente en cuestión.

**ARTICULO 2º.-** Crear en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa el Registro de Certificado Único de Discapacidad.

**ARTICULO 3º.-** Encomendar a la Dirección General de Recursos Humanos, la realización de todas las diligencias que fueran necesarias a efectos de la implementación del Registro referido en el artículo precedente.

**ARTICULO 4º.-** Establecer que los agentes alcanzados por el Procedimiento instaurado por la RP Nº 463/17, que hayan cumplido con lo normado en el artículo 1º del presente, y requieran hacer uso de la causal de justificación, deberán contactarse con el Responsable de Unidad -UR- de Registro de su área dentro de las dos primeras horas de la jornada en la cual presten servicio.

**ARTICULO 5º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR  
SUBDIRECCION LEGAL Y TÉCNICO  
DIR. GRAL COORD. ADMINISTRATIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

